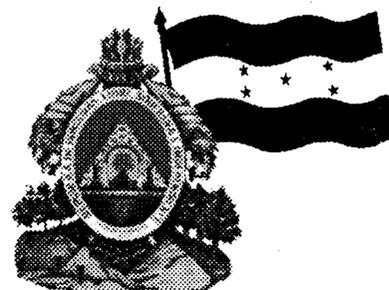


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 30 DE JULIO DEL 2011. NUM. 32,581

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 76-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que la búsqueda de mejores condiciones de vida de los y las compatriotas es obligación de todos los funcionarios públicos, esto incluye el mejoramiento de las redes de comunicación terrestre.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe de estimular la producción nacional, lo que incluye la inversión pública en los rubros que generan ingresos tributarios, siendo el cultivo del café uno de los pilares fundamentales de nuestra economía agrícola.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Legislativo crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

PORTANTO:

DECRETA.

ARTÍCULO 1 - Reformar el numeral 9) del Artículo 3 del Decreto No.253-2010, de fecha 29 de Noviembre de 2010, que literalmente dice:

ARTÍCULO 3.- De los fondos que resulten de la aplicación del Artículo anterior se consignarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2010, una asignación para atender los programas y proyectos siguientes:

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 76-2011, 79-2011 y 109-2011.

A. 1-40

**Sección B
Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 20

- 1) ...;
- 2) .. ;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) Habilitación de recursos económicos para pago del estudio de factibilidad de la Carretera de SAN NICOLÁS Y ÁTIMA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA; y LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA; ejecutado a través de la Municipalidad de Atima, departamento de Santa Bárbara, por el monto de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10.000,000.00);
- 10) ...;
- 11) ...;
- 12) ...;
- 13) ...;

- 14) ...;
15) ...; y,
16) ...

ARTÍCULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 79-2011

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 28 de Marzo de 2010, en su Artículo 70 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto público, el Congreso Nacional de la República autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los Convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual

de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo No.2062, suscrito el 26 de Abril de 2011 entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de Cuarenta y Seis Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Quinientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 46,188,510.00), fondos destinados a financiar la ejecución de los Proyectos "Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central", hasta por un monto de Veintiséis Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 26,248,810.00) y para el "Proyecto Finalización del Tramo Carretero de la Sección I-B del Anillo Periférico de la Ciudad de Tegucigalpa", hasta por un monto de Diecinueve Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 19,939,700.00)

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No.2062, suscrito el 26 de Abril de 2011, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 46,188,510.00), fondos destinados a financiar la ejecución de los Proyectos "Mitigación de Desastres Naturales en el municipio del Distrito Central", hasta por un monto de Veintiséis Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 26,248,810.00), y para el "Proyecto Finalización del Tramo Carretero de la Sección I-B del Anillo Periférico de la Ciudad de Tegucigalpa", hasta por un monto de Diecinueve Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 19,939,700.00), que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS".

CONTRATO DE PRÉSTAMO DIRECTO No.2062

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.

SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.

SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.

SECCIÓN 2.03 ORGANISMOS EJECUTORES.

ARTÍCULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO

SECCIÓN 3.01 MONTO.

SECCIÓN 3.02 PLAZO.

SECCIÓN 3.03 MONEDA.

SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.

SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.

SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.

SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.

SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.

SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.

SECCIÓN 3.10 INTERESES.

SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.

SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.

SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.

SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.

SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).

SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).

SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).

ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS

SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.

SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS

SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.

SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.

SECCIÓN 5.05 PAGARÉS.

SECCIÓN 5.06 PERTURBACIÓN DE MERCADO.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.

SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO

SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.

SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.

SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS**

SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE

SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS

SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS

SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ

SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS

SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA

SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER**SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.**

SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS

SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES

SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD

SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS

SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN

SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

SECCIÓN 9.08 ENTREGA DE I-BCIE DE MEDIO TÉRMINO Y EX - POST

SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER**ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER****SECCIÓN 11.01 COMPONENTES DEL PROGRAMA.**

SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS

SECCIÓN 11.03 PAGOS

SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS

SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER**ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO****SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**

SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO

SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.

SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES**SECCIÓN 14.01 DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.**

SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS

SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES

SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO

SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS

SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS

SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES**SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES**

SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.

SECCIÓN 15.03 GASTOS.

SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.

SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE

SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.

SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.

SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO

SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.

SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.

TESTIGOS DE HONOR

PORFIRIO LOBO SOSA

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

ANEXO E – FORMATO DE PAGARE

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

ANEXO I. – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES. En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los veintiséis días del mes de Abril del año Dos Mil Once; DE UNA PARTE: El Señor Nick Rischbieth Glöe, mayor de edad, casado, hondureño, Tarjeta de Identidad No. 0801-1954-01834, actuando en su carácter de Presidente Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante denominado “el Banco” o “el BCIE”, Organismo Internacional de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud de su Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará “BCIE”; y, DE OTRA PARTE: El Señor William Chong Wong, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, Tarjeta de Identidad No.0506-1950-00588, actuando en su condición de Ministro de Finanzas, de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará “Prestatario”. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará “Contrato”, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS. Sección 1.01. Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: “**BCIE**” significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. “**Calendario de Amortizaciones**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. “**Cambio Adverso Significativo**” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa. “**Cargos por Mora**” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. “**Causales de Vencimiento Anticipado**” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente

Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. “**Deuda**” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. “**Días Hábiles**” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. “**Documentos Principales**” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. “**Documentos Legales de Creación**” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad de los Organismos Ejecutores. “**Dólares**” Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. “**Ejercicio Fiscal**” significa el período de tiempo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. “**Fecha de Vigencia**” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. “**Evaluación I-BCIE Medio Término**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Programa, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas. “**Evaluación I-BCIE Ex-Post**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo. “**Intereses**” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo. “**Ley Aplicable**” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. “**Moneda Local**”

significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. **“Pagaré”** significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E. **“Pagos Anticipados”** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. **“Período de Gracia”** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Programa. **“Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE”** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Programa. **“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa. **“Prestatario”** significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa. **“Programa”** Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **“Organismos Ejecutores”** significan los órganos, entidades, unidades, dependencias u oficinas de carácter gubernamental u oficial que serán responsables de ejecutar cada uno de los componentes del Programa y que se describen en la Sección 2.03 del presente Contrato. **Sección 1.02 Referencias.** A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA. Sección 2.01 Breve**

Descripción del Programa. El Prestatario tiene la intención de desarrollar los siguientes componentes dentro del Programa: a) El Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central. b) La finalización del tramo carretero de la sección I-B del anillo periférico de la ciudad de Tegucigalpa. **Sección 2.02 Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03 Organismos Ejecutores.** La Alcaldía Municipal del Distrito Central en lo que respecta a la ejecución de lo señalado en el literal a) de la Sección 2.01 y la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) en lo que respecta a la ejecución de lo señalado en el literal b) de la Sección 2.01 del presente Contrato. **ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO. Sección 3.01 Monto.** El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES (US\$46,188,510.00)**, desglosados de la siguiente manera: a) Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central hasta **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES (US\$ 26,248,810.00)**. b) Finalización del tramo carretero de la sección I-B del anillo periférico de la ciudad de Tegucigalpa hasta **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DÓLARES (US\$ 19,939,700.00)**. **Sección 3.02 Plazo.** El Plazo del Préstamo es de hasta quince (15) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del presente Contrato de Préstamo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras. **Sección 3.03 Moneda.** El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04 Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad

con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06 Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
 NÚMERO ABA: 021000089
 CODIGO SWIFT: CITIUS33
 NÚMERO DE CUENTA: 36018528
 A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
 REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2062

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07. Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08. Amortización.** El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del Préstamo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique y de acuerdo con lo establecido en la normativa interna del BCIE. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliera el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en

cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que correspondiera según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09. Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10. Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por el BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma semestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre Enero/Marzo de 2011, esta tasa será del cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimiento de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. **Sección 3.11. Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario. **Sección 3.12. Comisiones y Otros Cargos.** a) Comisión de Compromiso: La comisión de compromiso se fija en un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual sobre saldos no desembolsados, estableciéndose de la siguiente forma: i. El primer tramo de US\$23,094,255.00 deberá desembolsarse en un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del presente

Contrato de Préstamo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras; transcurrido ese plazo, el BCIE cobrará la comisión de compromiso sobre saldos no desembolsados de dicha cantidad. ii. El segundo tramo de US\$23,094,255.00 deberá desembolsarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del presente Contrato de Préstamo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras; transcurrido ese plazo, el BCIE cobrará una comisión de compromiso sobre saldos no desembolsados de dicha cantidad. b) Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) flat sobre el monto del presente Contrato de Préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, la cual será utilizada para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión externa que será contratada por el BCIE para la supervisión del Programa. c) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato. **Sección 3.13. Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14. Cargos por Pagos Anticipados.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar

anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causarán una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato. **Sección 3.15. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs). b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs). **Sección 3.16. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS. Sección 4.01. Garantías.** Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de

conformidad con la Ley Aplicable. **ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS. Sección 5.01. Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. **Sección 5.02. Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a éste Contrato. **Sección 5.03. Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04. Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso. **Sección 5.05. Pagarés.** Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de

ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E. Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo. **Sección 5.06. Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo. **ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales. (d) Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Programa. (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (f) En su caso, documento emitido por el BCIE al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los fondos. (g) Opinión Jurídica emitida

por el abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G (h) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, a más tardar tres (3) meses después que cada uno de los componentes del Programa a los cuales se destinarán los recursos del presente Contrato de préstamo, haya alcanzado el 50% de su ejecución, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (i) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post, a más tardar tres (3) meses después del primer año de entrada de operación para cada uno de los componentes del Programa a los cuales se destinarán los recursos del presente Contrato de Préstamo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (i) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05. (k) Las demás condiciones previas al premier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.02. Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.03. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: i. Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; ii. Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E; iii. Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una

modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; iv. Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior; y, v. Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01. vi. Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.04. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.** La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.05. Plazo para Efectuar Desembolsos.** a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.06. Documentación Justificativa.** El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa. **Sección 6.07. Reembolsos.** Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se

presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. Sección 7.01. Fuente de Recursos.** El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H. **ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO. Sección 8.01. Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que los Organismos Ejecutores son un órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental legalmente creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Honduras y que poseen las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa así como los componentes que lo conforman. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. **Sección 8.02. Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03. Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04. Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y

significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 8.05. Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.** El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario. **Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que, los Organismos Ejecutores lleven a cabo el Programa, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que los Organismos Ejecutores, en lo que a cada una de ellas concierne, administrarán sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales

en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Programa. **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que los Organismos Ejecutores mantengan vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03 Normas Ambientales.** Cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE, a través de los planes de evaluación, incluyendo la autorización ambiental correspondiente para cada obra de los componentes del Programa. **Sección 9.04 Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. En definitiva, llevar la contabilidad del Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.05 Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y rubros de cada componente del Programa, si sus costos totales resultaren mayores a los indicados en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. Evidencia de que se han presupuestado anualmente los recursos requeridos para el servicio de la deuda producto de este financiamiento. **Sección 9.06 Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera,

resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa así como las operaciones y actividades de los Organismos Ejecutores y de las Unidades Ejecutoras, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08 Entrega de I-BCIE de Medio Término y Ex - Post.** Entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y el I-BCIE Ex - Post en los términos expuestos en los acápites (h) e (i) de la sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.** Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y su normativa. **Sección 9.10 Publicidad.** Colocar, por cuenta del prestatario, los rótulos del Banco Centroamericano de Integración Económica en los sitios de cada uno de los componentes del Programa a los cuales se destinarán los recursos del presente Contrato de Préstamo, con las especificaciones que el BCIE indique. En el caso de las obras de finalización del tramo carretero de la sección I-B del anillo periférico de la ciudad de Tegucigalpa, se deberán ubicar al menos en dos lugares, uno al inicio de esta obra y otro al final de la misma, pudiendo SOPTRAVI cargar dicho costo, si así lo decide, al contratista. **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el Artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01 Componentes del Programa.** No cambiar la naturaleza de los componentes del Programa, o las actividades que realizan los Organismos Ejecutores y/o las Unidades Ejecutoras en esta fecha, de acuerdo con cada uno de los componentes del Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente los Organismos Ejecutores y/o las Unidades Ejecutoras. **Sección 11.03 Pagos.** No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualesquier otra suma por concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, de las unidades de

ejecutoras, de los Organismos Ejecutores, de las unidades de coordinación o de cualquier dependencia gubernamental. **Sección 11.04 Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos a los Organismos Ejecutores. **Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha. **Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades de los Organismos Ejecutores y de las Unidades Ejecutoras que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismos Ejecutores, Unidades

Ejecutoras, los componentes del Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si los componentes del Programa no se estuvieren realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte de los Organismos Ejecutores y de las Unidades Ejecutoras de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento

fehaciente. **ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiados bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.03 Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.05 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.06 Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.07 Modificaciones.** Toda

modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES FINALES. Sección 15.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan: **AL PRESTATARIO:** REPÚBLICA DE HONDURAS, Secretaría de Finanzas, Tegucigalpa, República de Honduras, Teléfono: 2237 4142, Atención: Lic. William Chong Wong, **AL BCIE:** Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA. Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, Apartado Postal 772, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Fax: (504) 2240-2183. Atención: Ing. Fernando Enrique Chinchilla García. **Sección 15.02 Representantes Autorizados.** Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03 Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE. **Sección 15.04 Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras.

Sección 15.05 Arbitraje. Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las

partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06 Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07 Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad. **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10 Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad

y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. **FIRMAS: POR EL BCIE (F) NICK RISCHBIETH GLÖE, Presidente Ejecutivo. POR EL PRESTATARIO (F) WILLIAM CHONG WONG, Ministro de Finanzas. TESTIGOS DE HONOR, (F) PORFIRIO LOBO SOSA, Presidente de la República, (F) RICARDO A. ÁLVAREZ ARIAS, Alcalde Municipal del Distrito Central, (F) MIGUEL R. PASTOR MEJÍA, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda”.**

LISTA DE ANEXOS

- a) Documentos de Autorización
- b) Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- c) Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- ch) Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- d) Formato de Recibo de Desembolso
- e) Formato de Pagaré
- f) Formato de Certificación de Firmas
- g) Formato de Opinión Jurídica
- h) Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- i) Condiciones y Disposiciones Especiales
- j) Plan Global de Inversiones

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras].

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,
Nombre:
Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA
CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. ___ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,
Nombre:
Cargo:

ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA
OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. ___ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,
Nombre:
Cargo:

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ

PAGARÉ

Por US\$ [Importe en números]

Yo, _____, [Generales del emisor], actuando en mi carácter de _____ de la República de Honduras, declaro que mi representada debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en un plazo de _____, a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, la República de Honduras pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar la tasa de interés sobre la suma adeudada en tres puntos porcentuales; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene

el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de [Nombre del Prestatario], cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, la República de Honduras renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En _____, a los _____ días del mes de _____ de año dos mil _____.

Nombre:

Cargo:

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO**DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [_____] del [__] de [_____] de [200__], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [_____] de fecha [__] de [_____] de [200__] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No. 218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[____], suscrito el [__] de [_____] de 200[____], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [_____] DÓLARES DE NORTEAMERICA (US\$ _____), fondos destinados a financiar la ejecución del [“_____”].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO Y DEMÁS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DEL SECRETARIO(A) DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No. [] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa a negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR QUE SE TRATE], es la Institución responsable de la ejecución del ["Programa _____"], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Programa antes mencionado.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los [] días del mes de [] del año [200_]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

¹La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) La(s) firma(s) de los representante (s) adicionales(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

¹ Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación de los Organismos Ejecutores y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal de los Organismos Ejecutores y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión considere necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y los Organismos Ejecutores son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para:
 - a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos

principales; b) suscribir pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.

3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y de los Organismos Ejecutores han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que los Organismos Ejecutores puedan realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Programa.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue El Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras.
8. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
9. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o

penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.

10. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el Programa entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Procurador General)

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos.

ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario, los Organismos Ejecutores y/o las Unidades

Ejecutoras respectivas deberán presentar y cumplir a satisfacción del BCIE lo siguiente:

1. Evidencia de la constitución de la unidad coordinadora y de las unidades ejecutoras encargadas de la ejecución del Programa en los componentes que a cada una de ellas corresponde. Además, evidencia de que las mismas operarán en el ámbito institucional apropiado y que llevarán a cabo sus funciones durante el período de ejecución conforme con el manual operativo de cada unidad, que deberá ser sometido para la previa no-objeción del BCIE.
2. Evidencia de la apertura de las cuentas especiales para la utilización exclusiva de los recursos del presente Contrato de Préstamo.
3. Compromiso escrito del Prestatario y de las unidades ejecutoras de cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y su normativa.
4. Presentación del plan global de inversiones, cronograma de ejecución, calendario de desembolsos, plan de adquisiciones y estrategia para la supervisión de los componentes del Programa a los que se destinarán los recursos del presente Contrato de Préstamo.
5. SOPTRAVI deberá facilitar el protocolo para reasentamiento de personas que habitan en la zona de influencia del proyecto anillo periférico de la ciudad de Tegucigalpa.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Prestatario, los Organismos Ejecutores y/o las Unidades Ejecutoras respectivas, deberán presentar, previamente a cualquier desembolso, en lo correspondiente al respectivo desembolso, a satisfacción del BCIE lo siguiente:

1. Presentar los prospectos de cartel de las licitaciones o concursos, para la no-objeción del BCIE, relativos a la adquisición de los bienes y servicios a efectuarse con recursos de este Contrato de Préstamo.
2. Presentar, para la no-objeción del BCIE, el o los contratos producto de las licitaciones y de los concursos privados, públicos e internacionales a suscribirse para la ejecución de los componentes del Programa objeto del desembolso respectivo
3. Pronunciamiento y/o acuerdo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), o del órgano o entidad competente, referente a los permisos o autorizaciones, así como el cumplimiento de las recomendaciones de mitigación

de impactos ambientales que apliquen a cada uno de los componentes del Programa que se ejecuten con recursos de este financiamiento.

4. Evidencia de contar con el derecho de vía de la sección I-B del proyecto anillo periférico de la ciudad de Tegucigalpa o, en su caso, presentar documentación fehaciente, a satisfacción del BCIE, de que cuenta con la autorización de los propietarios de los terrenos y de las construcciones existentes para iniciar la obra y que la misma no será detenida durante el plazo en que se complete la adquisición de dichos terrenos.
5. Copia certificada de la garantía de buen uso de anticipo, así como también de la garantía de cumplimiento de contrato, para el o los contratos que se suscriban para la finalización del tramo carretero de la sección I-B del proyecto anillo periférico de la ciudad de Tegucigalpa.
6. Evidencia de que el Prestatario ha efectuado las previsiones presupuestarias correspondientes a fin de que la sección I-B del proyecto anillo periférico de la ciudad de Tegucigalpa cuente con los recursos necesarios en forma oportuna para la adquisición de los terrenos en el derecho de vía.

III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No aplica para este Contrato de Préstamo condiciones especiales previas a otros desembolsos.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Las unidades ejecutoras de cada uno de los componentes del Programa deberán mantener un expediente para las obras que sean ejecutadas con los recursos del BCIE. Los expedientes deben contener toda la información necesaria y estar a disposición de la supervisión que realice el BCIE.
2. Poner a disposición del BCIE los expedientes que contienen toda la información relativa al uso del fondo de emergencia para la movilización de maquinaria, personal y equipo.
3. Poner a disposición del supervisor externo toda la documentación técnica, incluyendo juego de planos, cantidades de obra, presupuesto, contrato de construcción y supervisión, especificaciones, medidas de mitigación ambiental y otros que el BCIE solicite.
4. Durante la operación del proyecto del anillo periférico de la ciudad de Tegucigalpa, cumplir y presentar anualmente el plan de mantenimiento rutinario de la sección I-B del

proyecto anillo periférico de la ciudad de Tegucigalpa, así como evidencia de que se cuenta con la reserva presupuestaria correspondiente.

5. Al finalizar la construcción de las obras del proyecto de la sección I-B del anillo periférico de la ciudad de Tegucigalpa, el prestatario o el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, lo siguiente:
 - a. Informe de terminación de todas las obras y el acta de recepción de las obras.
 - b. Finiquito de la empresa constructora y supervisora.
 - c. Copia certificada de la garantía de calidad de obra de la empresa constructora, la cual deberá constituirse por el plazo indicado en las bases de la licitación de la misma.

V. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. No iniciar la ejecución de las obras sin definir con la debida anticipación, los mecanismos y procedimientos para lograr la coordinación con las instituciones responsables de la prestación de los servicios públicos, a fin de prevenirlos con respecto a la realización de las obras, a efecto de no producir daños a esos servicios, tomando las precauciones correspondientes para disminuir el impacto a los usuarios.
2. No financiar con recursos provenientes del Préstamo la adquisición de derechos de vía, ni la adquisición de terrenos.

ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

Descripción	BCIE	Contraparte Gobierno	Total
TECNICO			
FASE I			
Proyectos Estructurales	33,228.69	4,763.14	37,991.73
- Construcción Obras Mitigación en barrios y colonias (muros, cunetas, etc)	10,524.62		10,524.62
- Rehab. De vías de evacuación y mejoramiento de la red vial existente	3,919.52		3,919.52
- Conclusión obras Anillo Periférico	18,784.45	4,763.14	23,547.59
Proyectos NO Estructurales	1,863.39		1,863.39
- Fondo de Emergencia para movilización de maquinaria	841.96		841.96
- Sistemas de vigilancia y alerta temprana en las zonas de riesgo 17 fallas	1,021.43		1,021.43
FASE II			
Proyectos Estructurales	4,624.47		4,624.47
- Rehabilitación de vías de evacuación y mejoramiento de la red existente	4,624.47		4,624.47
FRMA ESPECIALIZADA DE APOYO A LA AMDC	817.55		817.55
SUPERVISION	1,000.00		1,000.00
PRE INVERSIÓN	766.00		766.00
IMPREVISTOS	3,888.51		3,888.51
Totales	46,188.61	4,763.14	50,951.66

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de junio del dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de junio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 109-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los Proyectos de Convenios correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmado los mismos por el Poder Ejecutivo y el correspondiente Organismo de Crédito Externo.

CONSIDERANDO: Que el Contrato No.2467/BL-HO, suscrito el 15 de Diciembre de 2010 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su Condición de Prestatario del financiamiento hasta un monto de Diez Millones de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), fondos que serán destinados a la ejecución del "Proyecto de Modernización de Aduana de Puerto Cortés", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es fortalecer la Aduana de Puerto Cortés, para que brinde servicios de calidad y bajo costo garantizado control y seguridad alineándola con el esfuerzo del Gobierno para convertir a Puerto Cortés en un centro logístico regional y competitivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19, 30, y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los Contratos y Convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No.2467/BL-HO, suscrito el 15 de Diciembre de 2010, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del Financiamiento, de hasta por un monto de **DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00), fondos que serán**

destinados a la ejecución del "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LA ADUANA DE PUERTO CORTÉS", que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Resolución DE-194/10 Resolución DE-195/10 CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2467/BL-HO entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Proyecto de Modernización de la Aduana de Puerto Cortés, 15 de Diciembre de 2010. LEG/SGO/CID/IDBDOCS#35410810. **CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO.** CONTRATO celebrado el día 15 de Diciembre de 2010 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un Proyecto de Modernización de la Aduana de Puerto Cortés, en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y el Anexo Único prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución y supervisión del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la misma que para los fines de este Contrato será denominada indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor". **CAPÍTULO I Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales. CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Único de este Contrato se incluye el presupuesto del Proyecto con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento.

CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado así: (i) hasta la suma de Siete Millones de Dólares (US\$7.000.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y, (ii) hasta la suma de Tres Millones de Dólares (US\$3.000.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo". **CAPÍTULO II Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito**

CLÁUSULA 2.01. Amortización. (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) Financiamiento del Capital Ordinario. La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. (c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. **CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04. (a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01 (k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01 (ee) de las Normas Generales. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04 (b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el periodo de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento del Capital Ordinario para cubrir los gastos del Banco por concepto de

inspección y vigilancia generales, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo, como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto, en un Semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de Semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. **CAPÍTULO III Desembolsos**

CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, para pagar bienes y servicios adquiridos de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 4.01 y 4.03 de estas Estipulaciones Especiales. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco. **CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 (a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizará desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) que se haya integrado la Comisión de

Coordinación Institucional (CCI) por un representante de cada una de las siguientes entidades: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) por intermedio de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas, Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), y Empresa Nacional Portuaria (ENP); y se hayan definido sus funciones específicas; (b) que se haya conformado el Equipo Técnico de Ejecución del Proyecto en la DEI, con un coordinador nacional, un experto internacional en aduanas y un especialista fiduciario; y, (c) que se haya aprobado, previa no objeción del Banco, el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) por la SEFIN. **CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** (a) Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 1 de Diciembre de 2010 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato. **CLÁUSULA 3.06. Tipo de Cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06 (b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b) (ii) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor. **CAPÍTULO IV Ejecución del Proyecto. CLÁUSULA 4.01. Adquisición de bienes y obras.** La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha Julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y las obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia nacional en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario. (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y las obras del Proyecto, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) Licitación Pública Nacional, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$150.000 por Contrato y obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$1.500.000 por Contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías

básicas y a las Políticas de Adquisiciones que deben reunir las licitaciones, y se apliquen las siguientes disposiciones: (A) El Prestatario se compromete a permitir la participación de firmas o individuos contratistas o proveedores de bienes miembros del Banco, y declarar a los individuos contratistas o proveedores de bienes de países no miembros del Banco inelegibles para participar en las licitaciones financiadas por éste. (B) El Prestatario se compromete a que no se establecerán: (1) porcentajes de bienes o servicios de origen local como requisito para ser incluidas en las ofertas; (2) márgenes de preferencia nacional; y, (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas. (C) El Prestatario se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco. Los documentos de licitación deberán, entre otros: (1) establecer que la calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según lo previsto en los documentos de la licitación; (2) aclarar que la entidad encargada de contestar consultas respecto de los documentos de licitación deberá hacerlo enviando respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. La respuesta deberá incluir una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado, y mantener en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones; (3) indicar que si fuera necesario, se ampliará el plazo para la presentación de ofertas por un período lo suficientemente amplio como para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones que se incluyeran en los documentos de licitación al preparar sus ofertas; (4) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, en relación con cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla; (5) incluir los tipos de garantías que los oferentes deben presentar y determinar que las mismas serán emitidas por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco debidamente autorizada para operar en el país. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (aa) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Honduras o, (bb) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de país

miembro del Banco aceptable al Prestatario; (6) establecer que se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, de ser del caso, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad; (7) establecer que los plazos para la presentación de ofertas serán de por lo menos 30 días calendario a partir de la fecha del último llamado de la respectiva licitación; (8) establecer que cuando sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones; (9) establecer que el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones; (10) establecer que una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del Contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes, ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación; y, (11) indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios o contratistas de obras relacionados con este Programa. (ii) Comparación de Precios, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$25.000 por Contrato y para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$150.000 por Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas. (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete: (i) A llevar a cabo la adquisición de los bienes y las obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras. (ii) A presentar al Banco antes de realizar el llamado para la licitación del Contrato de remodelación o construcción, según sea del caso, del inmueble donde operará la oficina de la Aduana en Puerto Cortés, el Contrato de arrendamiento de dicho inmueble, en términos aceptables para el Banco. (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión

y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada 12 meses, o según las necesidades del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes Contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones: (A) Cada Contrato para bienes cuyo costo estimado sea del equivalente de US\$50.000 o mayor, y los dos primeros Contratos de obras. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada Contrato no comprendido en el inciso (d) (ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula. **CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a: (a) mantener, por intermedio del Organismo Ejecutor, las obras y equipos comprendidos en el Proyecto adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y, (b) presentar al Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor, durante los diez (10) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Proyecto y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección V del Anexo Único. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. **CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha Julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) El Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor, llevará a cabo la selección y contratación de consultores mediante el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección basada en la calidad y el costo; y mediante la aplicación de cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas, para la selección de firmas consultoras y de

consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Doscientos Mil Dólares (US\$200.000) por Contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. (b) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores: (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de adquisiciones que deberá incluir el costo estimado de cada Contrato, la agrupación de los Contratos y los métodos de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según las necesidades del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes Contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores: (A) Cada Contrato de servicios de firmas consultoras cuyo costo estimado sea del equivalente de US\$50.000 o mayor. (B) Cada Contrato de servicios de consultores individuales que serán seleccionados directamente. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, las calificaciones y la experiencia del consultor seleccionado directamente o el informe de comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de contratación del consultor. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones se aplicará a cada Contrato no comprendido en el inciso (b) (ii) de esta cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. **CLÁUSULA 4.04. Compilación de datos y evaluaciones.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, el procedimiento y la metodología que se utilizará para compilar, procesar, mantener e informar sobre los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Proyecto, de conformidad con los lineamientos y las pautas previamente acordadas con el Banco. (b) El Prestatario se compromete a llevar a cabo, por intermedio de la Unidad Administradora del Proyecto (UAP), las siguientes dos evaluaciones del Proyecto, que serán realizadas por consultorías seleccionadas y contratadas para tal propósito de conformidad con los términos y condiciones previamente acordados con el Banco. Los objetivos de dichas evaluaciones serán: (i) verificar el

grado de avance y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del Proyecto en función de los indicadores previstos en la Matriz de Resultados (MdR); (ii) reportar los productos alcanzados mediante las actividades financiadas por el Proyecto; (iii) señalar las externalidades positivas y negativas; (iv) identificar riesgos que surjan en el transcurso de la ejecución del Proyecto y proponer medidas de mitigación de los mismos; y, (v) formular recomendaciones, proponer acciones correctivas, identificar y sistematizar buenas prácticas y lecciones aprendidas. La primera evaluación se realizará a los veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de elegibilidad para desembolsos del Proyecto y la segunda evaluación dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha prevista para el último desembolso de Financiamiento. **CLÁUSULA 4.05. Otras condiciones especiales de ejecución.** El Prestatario se compromete a asumir, con cargo presupuesto de la DEI, el costo de los salarios del equipo de fiscalizadores-audidores y analistas de riesgo que fortalecerán la capacidad de fiscalización a posteriori de la Aduana de Puerto Cortés, a que se refieren los párrafo 2.04 y 2.06 del Anexo Único al finalizar el Proyecto. **CAPÍTULO V Supervisión.** **CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto.** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se refiere el Artículo 4.01 (c) (i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá basarse en el Plan de Adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01 (d) (i) y 4.03 (b) (i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. (c) Como parte del plan de ejecución del Proyecto, el Prestatario presentará a la satisfacción del Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor, el 15 de Diciembre de cada año calendario durante la ejecución del Proyecto, el Plan Operativo Anual (POA) para el año siguiente, el cual deberá contener el informe de actividades realizadas correspondientes al año anterior y las propuestas para el siguiente año. Adicionalmente, el POA deberá, como mínimo, incluir: (i) las metas a alcanzar en el año, comparadas con las previsiones del informe inicial y con

los objetivos del Proyecto; (ii) el detalle y cronograma de las actividades y el análisis del camino crítico para la realización de dichas actividades; (iii) la especificación de las actividades previstas para el cumplimiento de las condiciones contractuales durante el año; (iv) el plan de adquisiciones del Proyecto; y, (v) el presupuesto y cronograma de desembolsos del Proyecto. La UAP, el EEP y el Banco realizarán reuniones periódicas, dentro del año calendario, para evaluar, en base al POA, los progresos alcanzados en la ejecución técnica y el cumplimiento de los criterios establecidos para los desembolsos. **CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se presenten los siguientes informes: (a) dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento. (b) durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento de cada semestre calendario, informes financieros auditados sobre las actividades financiadas en el semestre anterior para los componentes del Proyecto. **CAPÍTULO VI Disposiciones Varias. CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Honduras adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Avenida Cervantes, tercera calle, barrio El Jazmín, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Facsímil: (504) 2222-1278. Para asuntos relacionados con la ejecución administrativo-financiera del Proyecto Dirección postal: Unidad Administradora de Proyectos de la SEFIN

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, avenida Cervantes, tercera calle, barrio El Jazmín, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras Facsímil: (504) 2222-6120. Para asuntos relacionados con la ejecución técnica del Proyecto: Dirección postal: Dirección Ejecutiva de Ingresos, edificio Gabriel A. Mejía, Colonia Palmira, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras Facsímil: (504) 2238-5593. Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577 EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096. **CAPÍTULO VII. Arbitraje. CLÁUSULA 7.01. CLÁUSULA Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. **EN FE DE LO CUAL**, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, **República de Honduras, el día arriba indicado. República de Honduras F// William Chong Wong, Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas. Banco Interamericano de Desarrollo, F// Miguel Manzi, Representante en Honduras, F// TESTIGO DE HONOR Porfirio Lobo Sosa, Presidente de la República de Honduras.**”

“SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. CAPÍTULO I Aplicación de las Normas Generales. ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II Definiciones ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales. (b) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (c) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (d) “Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (e) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (f) “Dólares” significa Dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (g) “Empréstitos Unimonetarios Calificados”, para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean

destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o, (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (h) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (i) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (j) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (k) "Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija" significa el día 15 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre Tres Millones de Dólares (US\$3.000.000) y el Veinticinco Por Ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (l) "Fecha de vigencia del presente Contrato" significa la fecha en que el Contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (M) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (n) "Financiamiento del Capital Ordinario" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (o) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales (p) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (q) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (r) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (s) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (t) "Normas Generales" significa el conjunto de Artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (u) "Organismo

Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el Contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (v) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (w) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la Entidad Auditora oficial del Prestatario. (x) "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales. (y) "Prácticas Prohibidas" significa el o los actos definidos en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales. (z) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (aa) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (bb) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (cc) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (dd) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (ee) "Tasa Fija de Interés" significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(dd) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (ff) "Tasa de Interés LIBOR" significa en el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria: ¹⁴(i) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. (ii) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los Bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un

¹⁴ Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (ff) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (gg) Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de Enero y termina el 31 de Marzo; el período que comienza el 1 de Abril y termina el 30 de Junio; el período que comienza el 1 de Julio y termina el 30 de Septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de Diciembre.

CAPÍTULO III Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 (c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01 (c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de Junio o entre el 15 y el 31 de Diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de Junio y el 15 de Diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Financiamiento del Capital Ordinario. Sobre el saldo no

desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en Dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La Comisión de Crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04. Intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario. (1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01 (ff) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01 (dd) de estas Normas Generales, (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01 (k) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1) (ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para

el Prestatario y el Garante; y, (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(1) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0.25% por año.

ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.

Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al Dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la Moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y, (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la Moneda del país respectivo por cada Dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que

resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la Moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o, (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada

con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a Tres Millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en Sábado, Domingo o en día que sea feriado bancario según la Ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en

el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos. ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y, (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en el presente Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y

una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el presente Contrato. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y, (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y, (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de Cien Mil Dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000). **ARTÍCULO 4.07. Reembolso de**

gastos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden. **ARTÍCULO 4.08. Anticipo de Fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento. (c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o, (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el Ochenta Por Ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. (d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. **ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la

documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y, (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional. El

Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la Moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición

CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado. ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.

El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o, (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del presente Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo

de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de licitación, de negociación de un Contrato o de la ejecución de un Contrato.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.

(a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y, (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de estos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier Práctica Prohibida, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo Contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordés con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye los siguientes actos: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una

“práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluido influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; y, (v) una “práctica obstructiva” consiste en (A) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o, (B) actos realizados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales del Banco a auditar o acceder a información. (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco o de los procedimientos acordados entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales para el reconocimiento mutuo de sanciones, incluidas decisiones de inhabilitación, cualquier firma, entidad o individuo ofertando o participando en un proyecto financiado por el Banco incluidos, entre otros, Prestatario, Oferentes, Proveedores, Contratistas, Subcontratistas, Concesionarios, Solicitantes, Consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido una Práctica Prohibida, el Banco podrá: (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un Contrato o de un Contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida; (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un Contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario; (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen Contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco

considere ser apropiadas; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o, (vii) Imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y, (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del presente Contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el Contrato o Contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios de las licitaciones. Los Contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de

servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere.

CAPÍTULO VII. Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa.

ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y, (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato. (b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los Contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las

evaluaciones de las ofertas, los Contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y, (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTÍCULO 7.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa. (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones

Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o, (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o, (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus

bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX Procedimiento Arbitral.

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia,

Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Proyecto de Modernización de la Aduana de Puerto Cortés

I. Objetivo

1.01 El objetivo general del Proyecto es fortalecer la Aduana de Puerto Cortés para que brinde servicios de calidad y bajo costo para el operador, garantice el control y la seguridad, alineándola con el esfuerzo del Gobierno para lograr que Puerto Cortés sea un nodo logístico regional competitivo. Son objetivos específicos del Proyecto: (i) fortalecer la capacidad de control y seguridad de la Aduana para que Puerto Cortés pueda mantener su estatus de reconocimiento

internacional como Puerto seguro; (ii) mejorar la coordinación operativa para reducir costos logísticos; y, (iii) mejorar la infraestructura y el equipamiento para garantizar una atención al usuario permanente y de calidad.

II. Descripción

2.01 Para lograr los objetivos, el Proyecto se articulará en los siguientes componentes:

Componente I. Fortalecimiento de la capacidad de fiscalización y seguridad en Puerto Cortés

2.02 El objetivo de este componente es mejorar la capacidad fiscalizadora de la Aduana de Puerto Cortés cambiando a un modelo de fiscalización no intrusivo basado en riesgos y mejorando su nivel de seguridad. Este Componente comprende los siguientes sub-componentes:

Sub-Componente 1: Implantación de un sistema de información y despacho anticipado

2.03 Las acciones de este sub componente se centrarán en implantar un sistema de captura, tratamiento y análisis de la información en base al riesgo, operando con anticipación a la llegada de las cargas, permitiendo que la mayor parte de ellas sean liberadas sin revisión física y asegurando, por otra parte, el control fiscal y parafiscal. Se requiere financiar las siguientes actividades: (i) revisión, reingeniería e implantación de los procesos aduaneros de control y su reglamentación, en concreto los relativos a los regímenes aduaneros de cargas de entrada y salida, tránsito, almacenamiento, importaciones y exportaciones en el Puerto, con el objetivo de implantar la pre-declaración electrónica en estos regímenes aduaneros; (ii) diseño, programación y apoyo a la implantación del sistema electrónico de despacho anticipado para todas las operaciones en función de la reingeniería de procesos realizada y capacitación al usuario, y, (iii) adquisición del equipamiento necesario para la implantación.

Sub-Componente 2: Fortalecimiento de la capacidad de fiscalización aduanera en Puerto Cortés

2.04 Las acciones de este subcomponente se centrarán en cambiar el modelo de fiscalización de las operaciones, pasando de la verificación física a la fiscalización documental o analítica a priori y auditora a posteriori. Para lograr este objetivo, se requiere financiar las siguientes actividades: (i) fortalecer la capacitación en las siguientes áreas: a) fiscalización técnica de valor, origen y clasificación; b) técnicas de revisión física no intrusiva y documental de las operaciones a priori; c) técnicas de fiscalización a posteriori de las operaciones; (ii) dotar a la Aduana con el equipamiento y la

capacitación necesaria de al menos 4 Ingenieros Químicos para disponer de un Laboratorio Aduanero en Puerto Cortés, para realizar un control técnico y analítico efectivo de las mercancías; y,(iii) cubrir los salarios para la contratación de un equipo de 20 fiscalizadores-audidores que fortalezcan la capacidad de fiscalización a posteriori, a partir del tercer año de ejecución del Proyecto.

Sub-Componente 3: Implantación de un sistema de vigilancia y seguridad fiscal en el Puerto y zonas adyacentes

2.05 Las acciones de este subcomponente van dirigidas a implantar un sistema de control sobre las mercancías y medios que las transportan, para evitar la evasión de los Controles Aduaneros y el contrabando. Se requiere financiar las siguientes actividades: (i) diseñar e implantar un modelo de vigilancia, control y fiscalización no intrusiva, atendiendo a las inversiones ya realizadas y su aprovechamiento y a nuevas propuestas de acuerdo a las mejores prácticas internacionales; (ii) adquirir los equipos para dotar a La Aduana con los medios no intrusivos de vigilancia y control en el Puerto y Zonas Costeras aledañas de alto riesgo fiscal y parafiscal, conectados con los sistemas de gestión de La Aduana y en coordinación con el sistema CSI. El equipamiento para realizar estos controles incluiría el uso de cámaras de alta resolución y medio alcance, radares, sensores, equipos de intervención rápida, integrados en un centro de mando y control operado conjuntamente por la ENP y La Aduana, así como sistemas de control RFID (Radio Frequency Identification) para seguimiento de los contenedores en el Puerto, entre otros. Este esfuerzo también contemplaría y la capacitación y entrenamiento en el uso de la tecnología; y,(iii) adquirir el equipamiento para su conexión con los sistemas de La Aduana.

Sub-Componente 4: Sistema de gestión de riesgos adaptado a la operativa en Puerto Cortés

2.06 Horizontalmente y en apoyo de las acciones anteriores, se precisa instalar un robusto sistema de gestión de riesgos, focalizado en la operativa portuaria, que permita dar la facilidad del despacho anticipado con las garantías de control y seguridad oportunas. Para lograr este objetivo, se requiere financiar las siguientes actividades: (i) desarrollar e implantar un sistema de gestión del riesgo integral aplicado a los Regímenes Aduaneros que operan en Puerto Cortés, capacitando a los analistas en la metodología para su gestión. Entendiendo por riesgo integral, tanto el fiscal como el parafiscal que afecta a los diferentes organismos de control; (ii) adquirir los equipos y licencias necesarios para operar el sistema; y,(iii) cubrir salarios para la contratación de un equipo de 10 Analistas de Riesgo que fortalezcan la capacidad de La Aduana en este tema en Puerto Cortés, a partir del tercer año de ejecución del Proyecto.

Componente II. Coordinación y facilitación operativa

2.07 El objetivo de este componente es lograr la coordinación adecuada entre los organismos de control y los operadores logísticos, para potenciar los efectos del despacho anticipado y el nuevo modelo de fiscalización atendiendo a la facilitación de la operativa en Puerto Cortés. Este componente comprende los siguientes sub-componentes:

Sub-Componente 1: Coordinación operativa

2.08 Las acciones de este subcomponente van dirigidas a integrar los procesos y actuaciones de los organismos de control de forma coordinada. Para lograr este objetivo, se requiere financiar las siguientes actividades: (i) diseñar los procesos para interconectar operativamente a los organismos de control en el Puerto y los operadores logísticos. La misma tendrá su base en el Arancel Integrado que ya maneja La Aduana de Honduras; (ii) programar e implantar un sistema de gestión electrónica de documentos y procesos basado en los estándares internacionales de interoperabilidad (Data Model de la OMA): Data Model, que permita el intercambio de información con los operadores logísticos del comercio internacional, en especial con las compañías navieras; y,(iii) dotar a La Aduana con el equipamiento y la capacitación necesaria.

Sub-Componente 2: Facilitación de tránsito de mercancías

2.09 En congruencia con el sistema de despacho anticipado, es necesario disponer de un robusto sistema de tránsito Nacional e Internacional que permita la salida rápida de las cargas del Puerto. Para lograr este objetivo, se requiere financiar las siguientes actividades: (i) diseñar y programar los sistemas para integrarlos al procedimiento de TIM y extenderlo a todas las Aduanas de los corredores transoceánicos; y,(ii) adquirir el equipamiento informático, necesario para su puesta en funcionamiento.

Componente III. Fortalecimiento de la infraestructura y el equipamiento para mejorar la atención al usuario y la operativa aduanera

2.10 El objetivo de este componente es dotar a La Aduana del Puerto con la infraestructura física y el equipamiento informático y eléctrico necesario para mantener una operatividad continuada y de calidad que atienda la demanda portuaria. Para lograr esto, se requiere financiar las siguientes actividades: (i) equipar a La Aduana con la infraestructura edilicia, eléctrica, comunicaciones y mobiliario para mejorar la atención al usuario; y,(ii) instalar un Data Center de respaldo en San Pedro Sula y la infraestructura informática en La Aduana del Puerto, como medida de seguridad para garantizar la disponibilidad de servicios informáticos aduaneros en la zona en un esquema 24h/365d.

2.11 El Financiamiento contempla el valor del Impuesto sobre Ventas para las adquisiciones de bienes y servicios.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de Diez Millones Dólares (US\$10.000.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento

Presupuesto en US\$			
Categorías de Inversión	Banco	Contrapartida	Total
Componente I: Fortalecimiento de la capacidad de fiscalización y seguridad	3.916.000	0	3.916.000
Componente II: Coordinación y facilitación operativa	638.000	0	638.000
Componente III: Fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento para mejorar la atención al usuario	4.146.000	0	4.146.000
Gerencia, administración, monitoreo, evaluación e imprevistos	1.260.000	0	1.260.000
Auditoría	40.000	0	40.000
Total General	10.000.000	0	10.000.000

IV. Ejecución

4.01 La Unidad Administradora de Proyectos (UAP) de la SEFIN asumirá la ejecución administrativo – financiera del Proyecto. Por su parte la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) se encargará de la ejecución técnica del Proyecto a través del Equipo Técnico de Ejecución del Proyecto (EEP).

4.02 El EEP estará integrado con al menos: (i) un Coordinador Nacional; (ii) un Experto Internacional en Aduanas; y, (iii) un Especialista Fiduciario.

4.03 En el Reglamento Operativo del Proyecto se establecen las normas y procedimientos en materia de programación de actividades, gestión financiero-contable, adquisiciones

y contrataciones, auditorías, seguimientos y evaluación del Proyecto, así como la coordinación entre UAP y EEP.

V. Mantenimiento

5.01 El propósito del mantenimiento es conservar las obras comprendidas en el Proyecto en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

5.02 El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente al de la entrada en operación de la primera de las obras del Proyecto.

5.03 El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (i) los detalles de la organización responsable del mantenimiento; y, (ii) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio del 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Sección "B"

Exp.- 0501-2011-01036 L.C.V.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de Unos Títulos Valores, presentado por la Abogada **MAYRA ARGENTINA MEJÍA PARADA**, en su condición de Apoderada Judicial de la señora **SOCORRO BUEZO ANARIBA**, en fecha veintiséis de abril del año dos mil once, consistente a solicitar cancelación y reposición de unos Títulos Valores a favor de la señora **SOCORRO BUEZO ANARIBA** y que es titular de tres mil ochocientos ochenta y siete (3,887) acciones amparada bajo los títulos números: 550 con dos mil doscientas cuarenta y cinco (2,245) acciones; 66244, con ciento sesenta (160) acciones, 80,758 con mil doscientas noventa y cinco (1,295) acciones y 102285 con ciento ochenta y siete (187) con valor nominal de diez Lempiras (L. 10.00) cada una, está solicitando por habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, veintitrés de junio del año 2011.

SUSANA CHAVARRIA DE MANCIA
SECRETARIA

30 J. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al Público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **NICOLÁS SÁNCHEZ**, ahora la señora **ESMERALDA ZEPEDA ESTRADA**, conocida también con los nombres de **ESMERALDA ESTRADA Y ESMERALDA ESTRADA OVIEDO**, Personada en la presente solicitud en fecha 03 de noviembre del año 2010, en su condición de Heredera Ab intestato de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su esposo el señor **NICOLÁS SÁNCHEZ**, condición que acreditado con la Certificación de Herencia Ab intestato dictada por este Juzgado en fecha 22 de marzo del año 2010, presentó ante este Juzgado solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO** sobre tres lotes de terreno ubicados en la aldea de San Jerónimo, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, manteniéndolos cercados con postes de madera y alambre de

púas los que tienen una extensión y colindancias siguientes: **LOTE No. 1 DOS PUNTO DIEZ HECTÁREAS (2.10 Has.)**, y colinda; **AL NORTE**, colonia Villa Hermosa; **SUR**, encajonada de por medio con Roger Guillén; **ESTE**, Ambrosía Estrada; **OESTE**, encajonada de por medio con Juan Estrada, Nery Estrada, Nicolás Sánchez y Osdaly Sánchez. **LOTE No. 2 DE TRES PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (3.50 Has.)**, y colinda; **AL NORTE**, José Zepeda, Vicente Gonzales, Pascual Blandín; **AL SUR**, Encajonada de por medio con Cooperativa San Jerónimo; **AL ESTE**, con Terencio Castillo; y, **AL OESTE**, con Paula Chavarría, quebrada de por medio con **ANDRÉS ABELINO BLANDÍN**, y **LOTE No. 3 DE UNO PUNTO CUARENTA HECTÁREAS (1.40 Has.)**, y colinda; **AL NORTE**, con quebrada de por medio, Herederos **SÁNCHEZ, JOSÉ ELENÓ ESTRADA**; **AL SUR**, con **JOSÉ ZEPEDA, CARLOS HOLZNER**; **AL ESTE**, con quebrada de por medio, con Herederos **SÁNCHEZ**; y, **AL OESTE**, quebrada de por medio con **JOSÉ ELENÓ ESTRADA**. Dichos Lotes los ha poseído por más de **Dieciocho Años** en forma quieta, tranquila y no interrumpida, y no hay otros poseedores pro indivisos.

Choluteca, 13 de mayo del año 2011.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

30 M., 30 J. y 30 J. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras 1º. Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha 31 de mayo del 2010, presentó en este Despacho la Sra. **MANUELA ERNESTINA ANTUNEZ JÁCOME**, solicitud de Título Supletorio de un Inmueble **TERRENO RURAL Y CASA UBICADA EN LA ALDEA** del Encinal, Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, con un área de 3,271.00 M², equivalentes a 4,691.45 Vrs², el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide 81.22 Mts. y colinda con propiedad de Santos Zelaya; **AL SUR**, mide 75.18 Mts. y colinda con propiedad de **ELMER MATUTE**; **AL ESTE**, mide 47.04 Mts. y colinda con propiedad de **LUCILA ZELAYA**; y, **AL OESTE**, mide 38.12 Mts. y colinda con propiedad de **MARTÍN ACOSTA**, dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cincuenta años, con la información testifical de los testigos **NAPOLEÓN ZELAYA HERNÁNDEZ, ISABEL CASTRO ZELAYA, y ROSARIO ZELAYA PADILLA**.

Juticalpa, 04 de marzo del 2011.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

30 M., 30 J. y 30 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 857-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de septiembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de agosto de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. **PJ-20082009-2306**, por La Licenciada **AÍDA ARACELY SOLER CASCO**, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE CORINTO**, con domicilio en la aldea de Corinto, municipio de Omoa, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1047-2010**, de fecha 23 de abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE CORINTO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No.84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en la ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución

constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE CORINTO**, con domicilio en la aldea de Corinto, municipio de Omoa, departamento de Cortés, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE CORINTO

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase el Patronato Promejoramiento de la aldea Corinto, jurisdicción del municipio de Omoa, departamento de Cortés, sin fines lucrativos y por tiempo indefinido, el cual se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones Legales.

Artículo 2.- El Patronato Promejoramiento de la aldea Corinto jurisdicción del municipio de Omoa, departamento de Cortés nace como una necesidad y su constitución obedece a los fines específicos de mantener unida a la comunidad en busca de horizontes que signifiquen el desarrollo integral de la comunidad.

Artículo 3.- El patronato tendrá su domicilio legal en la aldea Corinto en el municipio de Omoa, departamento de Cortés y su sede de reuniones será en el Centro Comunal de la comunidad.

**CAPÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- Este Patronato es una Organización cuyas finalidades fundamentales entre otras son: a) Procurar el mejoramiento de la comunidad promoviendo y gestionando proyectos, planes y programas orientados hacia el desarrollo físico, ambiental y cultural de la comunidad. b) Propiciar en armonía con otras Organizaciones similares o afines, Federaciones y Confederaciones de Patronatos que igualmente procuren el bienestar del pueblo de conformidad con la Ley. c) Defender los derechos de sus miembros y hacerse representar ante las Autoridades Gubernamentales y Personas Naturales y Jurídicas en cuanto se refiere a los intereses que en uso de sus atribuciones le son inherentes. d) Promover cursos de formación artesanal,

salud preventiva, educación cívica y todo lo relacionado con la moral y las buenas costumbres. e) Promover la mayor participación de los miembros, en la vida activa de la comunidad en general. f) Fomentar la educación integral para el bienestar individual y colectivo. g) Procurar el mantenimiento de las obras comunales. h) El Patronato Promejoramiento de la aldea Corinto, tiene prioridad el bien común sobre el bien personal, para tal fin fomentará toda clase de actividades que persigan los propósitos que beneficien a la colectividad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Para ser miembro del Patronato de la aldea Corinto jurisdicción del municipio de Omoa, departamento de Cortés se requiere: a) Ser vecino de la comunidad. b) Pagar las cuotas como miembro que establezca la Asamblea General. c) Figurar en el libro de registro del Patronato. d) Ser mayor de 21 años. e) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado y estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. b) Elegir y ser electo para cualquier actuación o cargo de la Junta Directiva y comisiones del Patronato. c) Participar en la organización, dirección e implementación y ejecución de las actividades del Patronato. d) Gozar en igualdad de condiciones de todos los beneficios logrados por el Patronato. e) Presentar con respeto y orden quejas o reclamos a fin de buscarles solución. f) Exponer ideas iniciativas o proyectos ante la Asamblea General con carácter de moción para que sean debidamente secundadas siempre y cuando se ubiquen en el beneficio Comunal. g) Colaborar con toda actividad que en beneficio colectivo promueva el Patronato. h) A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. i) A solicitar informes en Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias para los que sean convocados. b) Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones emitidas en la Asamblea. c) Desempeñar los cargos para los cuales fueron electos o designados.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA Y SU GOBIERNO

Artículo 8.- Los Órganos de Gobierno y de Administración del Patronato Promejoramiento de la aldea de Corinto, está integrada de la siguiente forma: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Fiscalía.

Artículo 9.- La Asamblea General es el Órgano máximo de deliberación y decisión del Patronato y todos los acuerdos y

resoluciones que tome será de riguroso cumplimiento, estará constituida por la totalidad de sus miembros que reúnan y se hayan acogido a los requisitos enumerados en el artículo 5 y que sean debidamente convocados por la Junta Directiva o a petición de los miembros del Patronato, se reunirá Ordinariamente una vez al año el último domingo del mes de enero y Extraordinariamente las veces que sea necesario en casos de extrema necesidad.

Artículo 10.- El quórum para la celebración de la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros legalmente registrados, de no haber quórum a la primera convocatoria, automáticamente la misma se hará en segunda convocatoria para una hora después o para la hora que la Junta Directiva estime conveniente y en esta segunda convocatoria hará quórum los miembros que asistan; en ambos casos las resoluciones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que asistan.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria conocerá de los asuntos indicados en la respectiva agenda de la sesión, elaborada por la Junta Directiva y los que resolviere incluir la propia Asamblea y la Asamblea General Extraordinaria solamente conocerá de los asuntos para los que haya sido convocada y el quórum de asistencia será de dos tercios del total de miembros inscritos como tales y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente, decidirá ejerciendo su calidad de doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva quienes serán electos cada año mediante voto directo y secreto de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad. b) Elegir durante el ejercicio fiscal a los miembros directivos que hayan interpuesto su renuncia o que por causas justificadas legalmente amerite su separación y su relevo como dirigente. c) Aprobar los presentes Estatutos del Patronato. d) Aprobar o improbar las metas o planes de trabajo que deberá ejecutar el Patronato. e) Fijar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que deberán aportar los mismos. f) Aprobar, improbar o modificar el presupuesto anual de ingresos y egresos que presenta la Junta Directiva. g) Considerar y aprobar todas aquellas medidas y disposiciones necesarias para la buena marcha de las metas y programas de desarrollo de la comunidad. h) Decidir si debe de afiliarse o no a una Federación o Patronatos. i) Decidir sobre expulsiones de cualquier miembro ya sea por motivos legalmente justificados que amerite tal sanción.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar sobre las reformas y modificaciones a los presentes Estatutos. b) Discutir o aprobar sobre la disolución y liquidación. c) Otras de carácter urgente.

Artículo 14.- LA JUNTA DIRECTIVA: Es el Órgano de Administración del Patronato encargado de lograr cumplir los objetivos y metas contemplados en los presentes Estatutos estará integrada por miembros quienes podrán ser electos por un período de dos años, por medio de la mayoría de los miembros asistentes quienes podrán ser reelectos por un período más, estarán integrados de la siguiente forma: 1.- Un Presidente. 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario de Actas. 4.- Un Prosecretario. 5.- Un Tesorero. 6.- Cuatro Vocales; y, 7.- La Fiscalía que estará integrada por un Fiscal propietario y dos Fiscales suplentes.

Artículo 15.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) La Junta Directiva entrará en funciones desde el día de su elección y juramentación respectiva. b) Elaborar el reglamento interno de los presentes Estatutos, los que deberán someter a la consideración de la Asamblea General quienes darán su aprobación. c) Celebrar sus sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinaria las veces que estime necesarias por extrema necesidad y en ambas se obtendrá quórum por mayoría simple. d) Gestionar ante persona Naturales o Jurídicas, Organismos Estatales, Instituciones Nacionales e Internacionales de carácter filantrópicas toda la ayuda que fuere posible para beneficiar a la comunidad, siempre que las mismas no menoscaben en lo absoluto la política nacional e internacional del gobierno y pueblo de Honduras. e) Elaborar los Reglamentos de los Comités de Trabajo o grupos de apoyo del Patronato, nombrar los miembros que hayan de integrar dichos grupos, coordinar sus funciones, estudiar, supervisar los informes de las actividades realizadas por los mismos y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General. f) Poner en conocimiento previo de la Asamblea General cualquier negociación o transacción que ésta realice en procura de condiciones favorables al Patronato, y presentar un informe anual detallado económico, administrativo de las labores que durante el año hayan realizado el que deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General. g) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y reglamentos y disposiciones legales emanadas de la Asamblea General y autoridad competente. h) Convocar por lo menos con treinta días de anticipación a la Asamblea General para la elección de una nueva Junta Directiva, si pasado este plazo de cada ejercicio fiscal no se hubiere girado esta convocatoria diez miembros de la Asamblea podrán hacerlo por escrito indicado en la misma, las razones o motivos de la violación en que se ha incurrido, esta convocatoria deberá hacerse del conocimiento de los miembros a más tardar con quince días de anticipación en dicho ejercicio fiscal. i) Ejercer la representación legal del Patronato.

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente: a) Ostentar la representación legal del Patronato, pudiendo en consecuencia celebrar contratos; otorgar poderes, etc. Pero requiere para tales actividades de la autorización previa de por lo menos la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean estas de carácter Ordinario o Extraordinario las que deberá firmar

conjuntamente con el Secretario. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General, siempre que haya quórum, elaborará la agenda y dirigir los debates. d) Autorizar los libros de actas y acuerdos y demás documentos de su competencia. e) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General emita. f) Dar posesión a los miembros de comisiones especiales y orientarlos respecto a las funciones y misiones que deberán desempeñar. g) Juramentar y dar posesión de su cargo a los nuevos miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General en caso de renuncia u otro motivo justificado de alguno de ellos. h) Dar cuenta oportunamente al miembro que lo sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado, por inventario firmando el acta correspondiente de entrega. i) Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria, donde obligatoriamente deberán depositarse los dineros del Patronato. j) En general ejecutar con los demás miembros directivos, todos los asuntos previstos en los presentes Estatutos, así como de los diversos acuerdos tomados en la Asamblea en el menor tiempo posible, quedando facultado para obrar según su buen juicio en caso de gravedad o importancia que amerite una acción rápida en beneficio del Patronato informando oportunamente a quien corresponda. k) Ejercer voto de calidad en caso de empate en elecciones de Junta Directiva.

Artículo 17.- Las Atribuciones del Vicepresidente son: a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, asumiendo las atribuciones o funciones atribuidas a dicho cargo y contempladas en los presentes Estatutos por mientras dure dicha ausencia. b) Colaborar estrechamente con el Presidente en la toma de decisiones y con base en los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones legales. c) Obtener información de organizaciones afines a ésta para observar la buena marcha y funcionamiento de dichas organizaciones para comparar la forma de vida en que desarrollan las actividades y procurar de asimilar en todo lo positivo y tratar de superarlas, procurando y aspirando una mejor perceptibilidad para el Patronato, y en general todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 18.- Son Atribuciones del Secretario las siguientes: a) Mantener en su poder y bajo su responsabilidad los libros de la secretaria, contabilidad, registro de miembros y de actas tanto de las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales respectivamente, levantando al efecto las actas correspondientes, mismas que firmarán juntamente con el Presidente una vez aprobadas en sesión posterior. b) Tener en archivo y en forma ordenada la correspondencia recibida y copia de la correspondencia despachada la cual debe ser conocida por la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Asistir puntualmente a las sesiones y pasar lista de los miembros en las sesiones de Asamblea General. d) Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo en general siendo responsable de toda correspondencia y enseres relacionados con su secretaria. e) Brindar su colaboración decidida a los demás miembros de la Junta Directiva

y ser solidario con las decisiones que en forma colegiada sean aprobadas. f) Girar las convocatorias tanto de Junta Directiva, como de Asambleas Generales firmándolas. g) Asistir puntualmente a las sesiones y pasar lista de los miembros en las sesiones de Asamblea General. h) Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo en general siendo responsable de toda correspondencia y enseres relacionados con su secretaria. i) Brindar su colaboración decidida a los demás miembros de la Junta Directiva y ser solidario con las decisiones que en forma colegiada sean aprobadas. j) Girar las convocatorias tanto de Junta Directiva, como de Asambleas Generales firmándolas juntamente con el Presidente.

Artículo 19.- Son atribuciones del Prosecretario de Actas las siguientes: a) Sustituir al Secretario en ausencia temporal o definitiva de éste, asumiendo las atribuciones o funciones atribuidas a dicho cargo y contempladas en los presentes estatutos por mientras dure dicha ausencia. b) Colaborar estrechamente con el Secretario en la toma de decisiones y con base en los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones legales.

Artículo 20.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y manejar los fondos del Patronato, cobrar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que fije la Asamblea General. b) Manejar y operar en cuentas bancarias los fondos del patronato con sus respectivos comprobantes registrando su firma mancomunadamente con la del Presidente. c) De todo ingreso que perciba deberá extender el recibo. d) Así mismo deberá llevar libro de ingresos y egresos del Patronato. e) Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal las autorizaciones que impliquen gastos o erogaciones del manejo y uso de los fondos. f) Mantener a su cargo los fondos correspondientes al patronato bajo su estricta vigilancia y responsabilidad. g) Mantener en una institución bancaria los fondos del Patronato, previo acuerdo tomado por la Asamblea General registrando la firma mancomunadamente con la del Presidente. h) Para el retiro parcial de fondos firmar los cheques respectivos con el Presidente y el Fiscal. i) Rendir la garantía o fianza por el manejo de los fondos confiados a su responsabilidad, cuando así lo considere conveniente la Asamblea General. j) Pagar toda orden y recibo que esté debidamente legalizado con la firma del Presidente y del Fiscal. k) No manejar en su poder cantidad que exceda de quinientos Lempiras para casos de emergencia. l) Hará entrega oportunamente al directivo que lo sustituya de conformidad con el corte de caja final y de toda documentación relacionada con el cargo que desempeña, por riguroso inventario, firmando el acta correspondiente con el Tesorero entrante.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales. a) Sustituir por su orden y en ausencia de los mismos, al Presidente, al Vicepresidente y Secretario. b) Participar en las deliberaciones de las sesiones de la Junta Directiva en igualdad de condiciones a los demás miembros directivos y emitir su voto. c) Participación activamente en la realización y ejecución de los programas de Desarrollo Comunal en armonía con los demás miembros de la

Junta Directiva. d) Auxiliar cuando así lo soliciten o el caso lo amerite a los comités de trabajo o grupos de apoyo que oportunamente nombre la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Fiscalía a) Es el órgano máximo para ejercer control y supervisión de los bienes del Patronato y de los fondos de la tesorería permanentemente mientras dure en sus funciones. b) Rendir informe por lo menos mensualmente a la Junta Directiva lo mismo que a la Asamblea General, siempre que ésta lo requiera. c) Rendir informe por escrito a la Asamblea General sobre el manejo de la administración general del Patronato, informando igualmente y en forma inmediata sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos y bienes del patronato. d) Fiscalizar todas las actividades financieras de la organización. e) Conocer de las actividades generales del Patronato e informar a su Junta Directiva de las fallas que encontraren a fin de que esta se enmiende, de no encontrar respuestas satisfactorias a este nivel podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General, la que será en definitiva quien adopte las medidas pertinentes que juzgue apropiadas de conformidad con estos estatutos. f) Ejercer las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General relativas a su cargo.

Artículo 23.- El patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva, los comités de trabajo, organismos auxiliares o de grupo de apoyo que sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de las tareas específicas.

Artículo 24.- Los organismos a que alude el artículo anterior deberán cumplir a cabalidad con las funciones para las cuales fueron creadas.

Artículo 25.- La Junta Directiva podrá crear cuando el caso lo amerite comisiones de carácter temporal con funciones específicas.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Constituyen el patrimonio del Patronato, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, los fondos provenientes de donaciones, subsidios cuotas y contribuciones de los miembros, ingresos provenientes de actividades realizadas por el Patronato.

Artículo 27.- Todos los fondos deberán ser depositados en una institución bancaria a nombre del Patronato.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- La disolución y liquidación del Patronato de la aldea Corinto jurisdicción del municipio de Omoa, departamento de Cortés, se hará nombrando una Junta Liquidadora que hará de conformidad a las leyes vigentes del país de la que una vez

canceladas las obligaciones contraídas el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en el municipio que reúna objetivos similares o a una de beneficencia, dicho trámite se hará bajo la supervisión de la Secretaría de Gobernación y Justicia a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente a que hace referencia el párrafo primero de este artículo. Puede disolverse por las siguientes causas. a) Por imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica. c) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria. d) Por Sentencia Judicial en contra del mayor número de sus miembros. e) Por irresponsabilidad absoluta de dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Todos los miembros del Patronato estarán obligados a pagar una cuota mensual que previamente fije la Asamblea General.

Artículo 30.- Ningun miembro del Patronato podrá ser obligado al pago de obligaciones que no estén al alcance de sus posibilidades.

Artículo 31.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LAALDEA DE CORINTO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LAALDEA DE CORINTO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; así mismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LAALDEA DE CORINTO, se somete a las disposiciones legales y Políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LAALDEA DE CORINTO,** se hará de conformidad a sus estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

30 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1415-2011. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de marzo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, misma que corre al expediente P.J. No. 28102010-2311, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CATORCE DE ENERO**”, con domicilio en la colonia Catorce de Enero, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 1458-2011 de fecha 02 de marzo de dos mil once.

CONSIDERANDO: Que la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CATORCE DE ENERO**”, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2010 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 3 del Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento. Artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE**

LA COLONIA CATORCE DE ENERO”, con domicilio en la colonia Catorce de Enero, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CATORCE DE ENERO” DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CATORCE DE ENERO**”, con domicilio en la colonia Catorce de Enero, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Catorce de Enero de la ciudad de Comayagüela.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Catorce de Enero de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.

c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e. Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas

mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán

reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d. Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.-Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CATORCE DE ENERO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo

movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CATORCE DE ENERO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CATORCE DE ENERO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CATORCE DE ENERO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de junio del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

30 J. 2011.

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2011
ADDENDUM No. 1**

El Banco Central de Honduras (BCH) comunica a las empresas que retiraron el pliego de condiciones de la Licitación Pública No.04/2011 referente a contratar el suministro, instalación y configuración del Macro Sistema Integrado de la Subgerencia de Estudios Económicos (MSISEE), que se modifican los aspectos siguientes:

• **Numeral 7:** La recepción de las ofertas se realizará el **13 de julio de 2011** a las 10:30 A.M.

• **Numeral 2 del Anexo No.1: PERÍODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS:** Las ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, apertura y análisis de las ofertas indicada en el aviso o invitación a licitar, es decir **del 13 de julio de 2011 al 21 de noviembre de 2011.**

• **Numeral 3 del Anexo No.1: RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS:** El **13 de julio de 2011**, a las 10:30 A.M. hora local, en el Salón de Usos Múltiples, Edificio Principal de "El Banco", en la ciudad de Tegucigalpa.

• La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de oferta será del **13 de julio de 2011 al 21 de noviembre de 2011.**

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

GERENCIA

30J.2011.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de mayo del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **235-11**, promovida por el **Abogado JOSÉ DANIEL BARAHONA BARAHONA**, en su condición de apoderado legal de la señora **Liliana Guadalupe Guifarro Hernández**, en contra del Tribunal Superior de Cuentas, Demanda vía proceso ordinario declarando dispositivo de Nulidad de un Acto Administrativo por no estar apegado a derecho.- Se solicita se reconozca una situación jurídica individualizada y la Adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma y se pide dejar sin valor y efecto una resolución emitida por el Tribunal Superior de Cuentas.- Se acompañan documentos. Relacionada con la Resolución Número 535/2010-SG-TSC de fecha 05 de agosto del 2010.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA, POR LEY**

30 J. 2011.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de septiembre del año dos mil ocho; los señores **SANTOS ROBERTO GONZALES MOLINA Y GREGORIO ANTONIO GONZALES MOLINA**, mayores de edad, solteros, comerciantes, hondureños, vecinos del caserío La Lucía de la aldea El Espinal, del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, con números identidades de acuerdo a su orden No. 0611-1960-00253 y 0611-1966-00165, presentaron ante este Juzgado, solicitud de título supletorio de **UN PREDIO DE TERRENO, CON UNA EXTENSIÓN DE CERO PUNTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS (0.53 Has.), situado en el caserío de Maymule, de la aldea de El Espinal, comprendido dentro del sitio de San Felipe, en el municipio de Pespire, departamento de Choluteca, siendo sus colindancias las siguientes: AL NORTE, con Fredesvinda Carbajal; al SUR, con callejón de por medio con Antonia Esquivel; al ESTE, con Fredesvinda Carbajal; y, al OESTE, con Fredesvinda Carbajal.** Terreno que lo han poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de quince años y que no hay otros poseedores pro indivisos, por medio de herencia que les dejara su difunto padre el señor **JOSÉ SANTOS GONZALES HERNÁNDEZ**. Confiriendo poder a la **Abog. ELTY FABIOLA GARCÍA CARRANZA**. Con carné profesional No. 9174 del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 10 de mayo de 2011

**PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

30 M., 30 J. y 30 J. 2011.

AVISO

DECLARACIÓN DE PRECALIFICACIÓN

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, hace del conocimiento a las empresas consultoras que participaron en el Proceso de Precalificación, el listado de las empresas que han sido precalificadas para participar en los procesos de contratación que esta Institución requiera para efectuar la supervisión del nuevo edificio del Banco Central de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C:

- Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. (ASP)
- Consultores en Ingeniería, S.A. de C.V. (CINSA)
- Técnica de Ingeniería, S.A. de C.V. (TECNISA)
- Saybe y Asociados, S. de R.L.

**GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA**

30 J. 2011.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud Número: JP 2011-000026
 Fecha de presentación: 06 de enero de 2011
 Fecha de emisión: 06 de mayo de 2011
 Nombre del Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
 Domicilio: 1-1 Minamiaoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "CUBIERTA TRASERA PARA UNA MOTOCICLETA"

Resumen: Este diseño de una cubierta trasera de una moto tiene las siguientes características: *En la vista frontal, la tapa tiene una línea curvada hacia arriba. La superficie frontal es cóncava parcialmente a lo largo de la línea curvada. Los extremos izquierdo y derecho de la cubierta son muy angulados. (Angulares)*



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 31 M., 30 J. y 30 J. 2011

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud Número: JP 2011-000027
 Fecha de presentación: 06 de enero de 2011
 Fecha de emisión: 06 de mayo de 2011
 Nombre del Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
 Domicilio: 1-1 Minamiaoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "LÁMPARA TRASERA PARA UNA MOTOCICLETA"

Resumen: Este diseño de una cubierta trasera de una moto tiene las siguientes características: *En la vista frontal, la luz se compone de un lente de centro y dos lentes laterales que extienden hacia atrás y las porciones de los lentes la forma de una T en su conjunto. La superficie de cada lado del lente claramente sobresale hacia adelante.*



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 31 M., 30 J. y 30 J. 2011

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2006-023741
 Fecha de presentación: 27 de junio de 2006
 Fecha de emisión: 27 de abril de 2011
 Nombre del Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 Domicilio: 174 avenue de France, F-75013 París, Francia.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación de la Patente: "FORMULACIONES DE LIBERACION PROLONGADA DE PRINCIPIOS ACTIVOS DE ZOLPIDEM HEMITARTRATO"

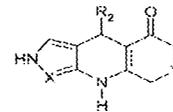
Resumen: Formulación de liberación prolongada que puede ser usada con el ingrediente activo zolpidem hemitartrato, comprendiendo un excipiente matricial basado en un polímero hidrofílico, el excipiente matricial conteniendo una dosis dada de ingrediente activo, caracterizado en que comprende uno o más agentes acidificantes en la forma de una sal ácida de un ácido orgánico siendo la sal ácida del agente acidificante tartrato mono potásico, tartrato mono sódico, citrato mono sódico, citrato bisódico y/o sus mezclas.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 31 M., 30 J. y 30 J. 2011

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008-000088
 Fecha de presentación: 18 de enero de 2008
 Fecha de emisión: 31 de marzo de 2011
 Nombre del Solicitante: AVENTIS PHARMA, S.A.
 Domicilio: 20 Avenue Raymond Aron, F-92160 Antony, Francia.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación de la Patente: "HETERO CICLOS DE 1,4-DIHIROPYRIDINA-FUSIONADA, PROCESOS PARA PREPARAR LOS MISMOS Y LAS COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN"

Resumen: La presente invención se refiere en particular a compuestos químicos novedosos, particularmente a nuevos heterociclos sustituidos de dihidropiridina-fusionada, a las composiciones que los contienen.



Reserva: Se concede protección a las reivindicaciones de 1-10 de producto.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 31 M., 30 J. y 30 J. 2011

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2005-000778/A
 Fecha de presentación: 07 de octubre de 2005
 Fecha de emisión: 11 de mayo de 2011
 Nombre del Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATION AG
 Domicilio: Schwarzwadalle 215, Ch-4058 Basilea, Suiza.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: COMPOSICIONES FUNGICIDAS

Resumen: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A NUEVAS COMPOSICIONES FUNGICIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES FITOPATOGENICAS DE PLANTAS UTILES, ESPECIALMENTE HONGOS FITOPATOGENOS.

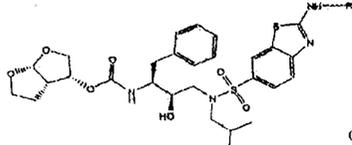
Reserva: Se concede protección a la composición pero NO al método para controlar la enfermedad.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 31 M., 30 J. y 30 J. 2011

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008-001900
 Fecha de presentación: 19/12/2008
 Fecha de emisión: 04/05/2011
 Nombre del Solicitante: TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD.
 Domicilio: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, Country Cork, Irlanda
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: INHIBIDORES DE PROTEASA DE HIV DE 2-(AMINO-SUSTITUIDO)- BENZOTIAZOL SULFONAMIDA.

Resumen: Se relaciona con compuestos de 2-(amino-sustituido)-benzotiazol sulfonamida y derivados; con su uso como inhibidores de proteasa, en particular, como inhibidores de proteasa de HIV de amplio espectro; con procesos para su preparación; y con composiciones farmacéuticas y equipos de diagnóstico, que los comprenden. La presente invención además se relaciona con combinaciones de los presentes compuestos de 2-(amino-sustituido)-benzotiazol sulfonamida y derivados, con otro agente antirretroviral. Se relaciona asimismo con su uso en ensayos, como compuestos de referencia o como reactivos.

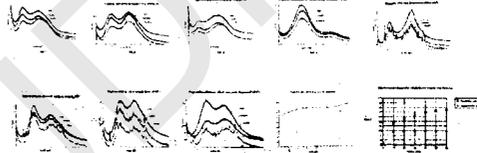


Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 31 M., 30 J. y 30 J. 2011

Solicitud de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008/000360
 Fecha de presentación: 28/02/2008
 Fecha de emisión: 09/05/2011
 Nombre del Solicitante: SANOFI-AVENTIS U.S. LLC
 Domicilio: 55 Corporate Drive, Bridgewater, New Jersey 08807, Estados Unidos de América.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: DISPERSIONES AMORFAS SÓLIDAS

Resumen: Se refiere a dispersiones sólidas amorfas de 7-cloro-N,N, 5-trimetil-4-oxo-3-fenil-3,5-dihidro-4Hpiridazino[4,5-b] indol-1-acetamida, un agente farmacológico que posee una alta afinidad por los receptores de benzodiazepina de tipo periférico.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 31 M., 30 J. y 30 J. 2011

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud Número: US 2010-001692
 Fecha de presentación: 24 de agosto de 2010
 Fecha de emisión: 06 de mayo de 2011
 Nombre del Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "CONTENEDOR"

Resumen: El diseño ornamental para un contenedor como se muestra.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 31 M., 30 J. y 30 J. 2011

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud Número: JP 2011-000024
 Fecha de presentación: 06 de enero de 2011
 Fecha de emisión: 06 de mayo de 2011
 Nombre del Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
 Domicilio: 1-1 Minamiaoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "MOTOCICLETA"

Resumen:



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 31 M., 30 J. y 30 J. 2011

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud Número: JP 2011-000025
 Fecha de presentación: 06 de enero de 2011
 Fecha de emisión: 06 de mayo de 2011
 Nombre del Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
 Domicilio: 1-1 Minamiaoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "CUBIERTA FRONTAL PARA UNA MOTOCICLETA"

Resumen: Este diseño de una portada de una moto tiene las siguientes características: en la vista frontal, la cubierta tiene una abertura en cada lado para la incorporación de una lámpara. Una superficie larga vertical se extiende desde el borde exterior de cada abertura en la parte inferior del motor, el extremo inferior de los cuales es muy angulado. (Angular).



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 31 M., 30 J. y 30 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1464-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de abril de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de ésta Secretaría de Estado, con fecha siete de julio de dos mil diez, expediente P.J. 07072010-1457, por el Abogado **Carlos Isaías Ortega Ulloa**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELÍSTICO SILOÉ**, con domicilio en la colonia La Pradera, cinco avenida, ocho calle, local 109, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1376-2011, de fecha 21 de febrero del 2011 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELÍSTICO SILOÉ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**,

Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELÍSTICO SILOÉ**, con domicilio en la colonia La Pradera, cinco avenida, ocho calle, local 109, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELÍSTICO SILOÉ**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación Civil denominada **“MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELÍSTICO SILOÉ”**, en adelante únicamente conocida como el Ministerio, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El **“MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELÍSTICO SILOÉ”**, tendrá su domicilio principal, en la colonia La Pradera, cinco avenida, ocho calle, local 109, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- El Ministerio, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros. e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el

Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como salvador del mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio los que se brindaran de forma gratuita.

Artículo 4.- Los objetivos principales de este Ministerio, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en el Ministerio en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar junto con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con Instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines del Ministerio. d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III

Artículo 5. "DE SUS MIEMBROS". Los miembros del Ministerio, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas que ha participado en la creación del Ministerio, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas y extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que se estén congregando y estén debidamente registrados en el libro de membresía. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia al Ministerio, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6. SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones que se les convoquen. d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Asociación. f) Cumplir con los presentes Estatutos. g) Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 7. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Elegir y ser electo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

Artículo 8. SE PROHÍBE A LOS MIEMBROS DE ESTE MINISTERIO: a) Hacer propaganda política dentro del mismo a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar al Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

CAPÍTULO IV "DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO"

Artículo 9. Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

Artículo 10. LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía, la cual podrá constituirse en: Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 11. LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el tercer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo requiera, previa convocatoria en legal forma.

Artículo 12. Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 13. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva. b) Aprobar o reprobado el informe financiero presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. d) Discutir y aprobar el presupuesto y reglamento interno del Ministerio, el cual es elaborado por la Junta Directiva. Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 14. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 15. Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 16. El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Tres Vocales. Quienes deben ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 17. La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 19. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la asamblea de este Ministerio. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General. e) Elaborar el Presupuesto y Reglamento Interno del Ministerio. f) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión. g) Ejercer la representación del Ministerio. h) Llevar los libros de secretaría, Contabilidad y registro de miembros según corresponda. i) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, j) Las demás que le corresponden de acuerdo con éstos Estatutos.

Artículo 20 . CUERPO DE ANCIANOS: El número de ancianos será uno por cada cincuenta miembros del Ministerio. Estos serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos de su cargo en el momento que éste lo considere oportuno y sus funciones serán. a) Servir de órgano asesor del Pastor General y de la Junta Directiva, cuando ésta pida su opinión. b) Velar por el fiel cumplimiento de la doctrina y el área espiritual del Ministerio.

c) Sustituir al pastor en caso de ausencia en la conducción espiritual del Ministerio mientras no se nombren los pastores sustitutos. d) Impartir el mensaje de Jesucristo en las reuniones del Ministerio cuando falten los pastores. e) En los casos que este cuerpo de ancianos tocara dirimir un asunto de un miembro el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el mismo deberá abstenerse de participar en la decisión.

Artículo 21. Para ser nombrado anciano, no será obstáculo, ser miembro de la Junta Directiva, e igualmente, no será obstáculo ser miembro del Consejo de Ancianos para que se opte a un cargo dentro de la Junta Directiva, no existiendo incompatibilidad en el desempeño de ambos privilegios por una sola persona, en razón de que el Cuerpo de Ancianos es un órgano espiritual y la Junta Directiva, es un órgano de Dirección Administrativa.

Artículo 22. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la Representación legal del Ministerio, b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. b) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda. l) Las demás que le correspondan según estos estatutos. m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva; y, n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 23. SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al Presidente en su ausencia.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: Escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y las certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 25. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de

ingresos y egresos del ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos en dinero del ministerio, abriendo cuentas bancarias a nombre del "MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELÍSTICO SILOÉ", las cuales llevarán también la firma del Presidente. e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos; y, f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del ministerio.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar los ingresos y egresos del ministerio. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Efectuar las auditorías contable correspondientes. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Ministerio; y, e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 27. SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V "DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO"

Artículo 28. Constituirá el patrimonio del Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Asociación perciba a título legal. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 29. Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de las dos terceras partes de los miembros inscritos en la Asamblea General.

CAPÍTULO VI "DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN"

Artículo 30. SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por sentencia judicial o resolución administrativa. c) Cuando así lo decida la mayoría absoluta, en Asamblea General Extraordinaria; y, d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 31. La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 32. En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal

determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva, dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares legalmente constituida que señale la Asamblea Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. El Presidente de la Junta Directiva tiene obligación de realizar por lo menos una visita en el año, a cada una de las diferentes iglesias filiales que estén bajo la cobertura del Ministerio.

Artículo 34. La Junta Directiva queda facultada para emitir su Reglamento Interno para someterlo posteriormente a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35. Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 36. Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 37. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverán de acuerdo a la normativa legal vigente del país.

Artículo 38. La Junta Directiva provisional actual convocará a elección de Junta Directiva, al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELÍSTICO SILOÉ presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELÍSTICO SILOE, se inscribirá en la Secretaría de

Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, directamente exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELÍSTICO SILOE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones y organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELÍSTICO SILOÉ**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de julio de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

30J.2011

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez de junio del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado BERNABÉ SORTO RAMÍREZ, en su condición de apoderado legal de Sociedad Mercantil ADMINISTRADORA INTERNACIONAL, S. A. (ADMINSA), con orden de ingreso número 314-11 en contra del **ESTADO DE HONDURAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**, para que se declaren ilegales y anulen los actos administrativos de carácter particular consistente en la Resoluciones números DEI-2453-2010 y DEI-3107-2010, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI y la Resolución número al 72/2011 emitida por la Secretaría de Estado en Despacho de Finanzas, por haberse dictado con infracción del ordenamiento jurídico del debido proceso. Que se reconozca la situación Jurídica Individualizada y como medida para su pleno restablecimiento que se ordene a la Dirección Ejecutiva de Ingresos dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la apertura de tiendas libres y el pago de daños y perjuicios. Relación de hechos, antecedentes. Fundamentos de Derecho se sustituye Poder de Representación. Relacionado con las Resoluciones número A. L.72/2011, de fecha 07 de abril del año 2011 y la Resolución número DEI-3107-2010 emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos en fecha 15 de junio del 2010 y la Resolución número DEI. DI. 02453-2010 de fecha 19 de marzo del 2010.

CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

30 J.2011

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Llamado a Licitación

HONDURAS

Proyecto de Infraestructura Rural, Crédito No. 4099-HO

LPN-FHIS-34-2011

Rehabilitación de Caminos Rurales, Tramos: Los Achiotres-El Recodo, El Recodo- Las Lajitas (Cód. 101007) Comunidad de El Recodo, municipio de Morolica, departamento de Choluteca.

1. La República de Honduras ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Infraestructura Rural, y se propone utilizar partes de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato de Rehabilitación de Caminos Rurales, tramos: Los Achiotres-El Recodo, El Recodo-Las Lajitas (Cód. 101007) Comunidad de El Recodo, municipio de Morolica, departamento de Choluteca.

2. EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Rehabilitación de caminos Rurales Tramos: Los Achiotres-El Recodo, El Recodo-Las Lajitas (Cód. 101007) Comunidad de El Recodo, municipio de Morolica, departamento de Choluteca. El plazo de construcción es: noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las obras.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con préstamos del BIRF y Crédito de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

4. Los Licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Nasry Asfura, Director Ejecutivo del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL**, y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

5. Los requisitos de calificaciones se incluyen en el documento de licitación, para este proceso se exige la estricta utilización de los formatos previstos en el mencionado documento.

6. Los Licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en Español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de **Quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00)**. Esta suma

podrá pagarse en las oficinas del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL**, presencialmente en efectivo. El documento será retirado de forma física en la misma oficina.

7. Las Ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 2:00 P.M., del día Lunes 25 de julio del 2011. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 2:00 P.M. del día Lunes 25 de julio del 2011.

8. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria o Fianza de Seriedad de la oferta por el monto equivalente a ciento cincuenta mil lempiras exactos (L. 150,000.00) con una validez de 128 días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el literal 17.2 (f) de las instrucciones a los Licitantes del documento de Licitación.

9. La Dirección referida arriba es:

Atención: Nasry Asfura Zablah

Dirección: Fondo Hondureño de Inversión Social, antiguo local del IPM., Col. Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Teléfono: 2234-5231 al 38, Ext. 229

E-Mail: licitaciones@fhis.hn

País: Honduras

Nasry Asfura
Director Ejecutivo
Fondo Hondureño de Inversión Social.

30 J. 2011

Llamado a Licitación

Honduras
Proyecto de infraestructura Rural
Crédito No. 4099-HO

LPN-FHIS-33-2011

CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CASCO URBANO DE SALAMÁ, MUNICIPIO DE SALAMÁ (COD. 99294), DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

1. La República de Honduras ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar parcialmente el Proyecto de Infraestructura Rural, y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato Construcción de sistema de Agua potable y Saneamiento del Casco Urbano de Salamá, municipio de Salamá (Cód. 99294), departamento de Olancho.

2. EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Construcción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento,

del Casco Urbano de Salamá, municipio de Salamá (Cód. 99294), departamento de Olancho. El plazo de construcción es 180 días calendario.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en los documentos de Licitación.

4. Los Licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Sr. Nasry Asfura, Ministro-Director Ejecutivo del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este llamado de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

5. Los Requisitos de calificaciones se incluyen en el documento de licitación, para este proceso, se exige la estricta utilización de los formatos previstos en el mencionado documento.

6. Los Licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los documentos de Licitación en Español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de **Quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00)**. Esta suma podrá pagarse en las oficinas del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, presencialmente en efectivo. El documento será retirado de forma física en las oficinas del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL.

7. Las Ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 9:00 A.M. del día lunes 25 de julio del 2011. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este llamado, a las 9:00 A.M. del día lunes 25 de julio del 2011.

8. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria o Fianza de Seriedad de la oferta por el monto de ciento treinta mil Lempiras exactos (Lps. 130,000.00), con una validez de 118 días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el literal 17.2 (f) de las instrucciones a los licitantes del documento de licitación.

9. La Dirección referida arriba es:

Atención: Nasry Asfura Zablah
Dirección: Fondo Hondureño de Inversión Social, antiguo local del IPM., Col. Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., HONDURAS, C.A.
Teléfono: 2234-5231 al 38, Ext. 229
E-Mail: licitaciones@fhis.hn
País: Honduras

Nasry Asfura
Director Ejecutivo
Fondo Hondureño de Inversión Social

30 J. 2211

SELECCIÓN DE CONSULTORES POR PRESTATARIOS DEL BANCO MUNDIAL

REPÚBLICA DE HONDURAS PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA RURAL-PIR FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL- FHIS CONSULTORÍA NACIONAL: “ASISTENTE TÉCNICO EN ENERGÍAS RENOVABLES” GEF TF55698

INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS

El Gobierno de la República de Honduras, ha recibido del Banco Mundial un crédito y se propone utilizar una parte de los fondos de éste para contratar servicios de consultoría para un **“ASISTENTE TÉCNICO EN ENERGÍAS RENOVABLES”**.

Los servicios comprenden en: **a)** Prestar asistencia técnica a las empresas solares e instituciones microfinancieras, en el marco del Programa Solar del Proyecto PI, **b)** Apoyar el proceso de la capacitación técnica para el personal de las instituciones microfinancieras participando del Programa Solar FV, **c)** Velar por la calidad de la instalación de sistemas fotovoltaicos instalados por las empresas solares, los que deben cumplir con los requerimientos de las especificaciones técnicas y estándares, **d)** Verificar que los componentes de los Sistemas solares instalados por las empresas solares cumplan con las normas de calidad establecidas y que sean provenientes de fabricantes calificados en el mercado solar, **e)** Velar por la calidad de la instalación de sistemas hidroeléctricos instalados por las empresas acreditadas en el **PROSOL**, las que deben cumplir con los requerimientos de las especificaciones técnicas y estándares.

El Fondo Hondureño de Inversión Social, invita a los consultores elegibles a Expresar su Interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán ser profesionales en la Ingeniería Eléctrica o Mecánica; preferiblemente con experiencia en Diseño de Sistemas Eléctricos aislados especialmente Sistemas Solares Fotovoltaicos y nano-pico hidroeléctricos, haber participado en la ejecución de proyectos de electrificación rural con energía renovables, de preferencia con Energía Solar, conocimientos de computación especialmente sistemas de información y conocimientos del idioma inglés.

Los consultores deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar estos servicios (Currículum Vitae Actualizado y firmado con documentos soporte).

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en el folleto del Banco Mundial titulado Normas: Selección y Contratación de Consultores por

Prestatarios del Banco Mundial, edición actual.

Los consultores interesados pueden obtener más información en el edificio anexo al **FHIS**, oficinas del proyecto de Infraestructura Rural-PIR, antiguo edificio del IPM., frente a Iglesia Amor Viviente, en horarios de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, Dirección de contrataciones del **FHIS**, dirigidas al Sr. Nasry Asfura Zablah, Fondo Hondureño de Inversión Social (**FHIS**), antiguo edificio del **I.P.M.**, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., Telf. 2233-2184, a más tardar el día **Viernes 08 de julio del 2011 antes de las 5 P.M.** Todo documento que se presente después de este plazo será devuelto sin abrir.

NASRY ASFURA
MINISTRO DIRECTOR
FHIS

30 J. 2011

**SELECCIÓN DE CONSULTORES POR
PRESTATARIOS DEL BANCO MUNDIAL**

REPÚBLICA DE HONDURAS
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA RURAL- PIR
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL-
FHIS CONSULTORÍA NACIONAL:
“ESPECIALISTA EN ELECTRIFICACIÓN RURAL
PARA LA UNIDAD COORDINADORA DEL
PROYECTO (UCP)”
CRÉDITO 4099-HO

INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE
INTERES

El Gobierno de la República de Honduras, ha recibido del Banco Mundial un crédito y se propone utilizar una parte de los fondos de éste para contratar servicios de consultoría para un **ESPECIALISTA EN ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO (UCP).**

Los servicios comprenden llevar a cabo la ejecución del sector de electrificación rural, durante la fase de implementación y ejecución del Proyecto de Infraestructura Rural (PIR). Así mismo, ejecutar proyectos de acceso a servicios de electricidad a través de: (i) una extensión de la red de energía nacional; promover la extensión de la red de la ENEE en diversas mancomunidades del

país que no cuentan con este servicio; posterior y gradualmente, se extenderá la cobertura a las demás mancomunidades que serán seleccionadas para participar en el PIR; (ii) electrificación de comunidades fuera de red; diseñar e implementar intervenciones piloto de electrificación fuera de red para comunidades. Se espera que la mayoría de los subproyectos sean microrredes con microcentrales hidroeléctricas, pero otras tecnologías (renovables, tradicionales e híbridas) serán consideradas.

El Fondo Hondureño de Inversión Social (**FHIS**), invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán ser profesionales con gran experiencia en el área de la Ingeniería Eléctrica, 1. Deberá contar con cinco años de experiencia como mínimo en el área de energía rural en Honduras, incluyendo experiencia con energía renovable, 2. Experiencia en el diseño de estrategias y políticas en el sector energético, 3. Experiencia en el diseño e implementación de proyectos de electrificación rural (tanto en esquemas financieros como en aspectos tecnológicos), 4. Experiencia en la coordinación de programas/ proyectos entre las instituciones gubernamentales y el sector privado, 5. Experiencia en proyectos desarrollados por entidades nacionales, multi o bilaterales, 6. Conocimiento de aspectos técnicos, económico-financieros y regulatorios de electrificación rural.

Los consultores deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar estos servicios (Currículum Vitae actualizado y firmado con documentos soporte).

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en el folleto del Banco Mundial titulado Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, edición actual.

Los consultores interesados pueden obtener más información en el edificio anexo al **FHIS**, oficinas del Proyecto de Infraestructura Rural-PIR, antiguo edificio del IPM., frente a Iglesia Amor Viviente, en horarios de 8:00 A.M. A 5:00 P.M.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, Dirección de Contrataciones del **FHIS**, dirigidas al Sr. Nasry Asfura Zablah, Fondo Hondureño de Inversión Social (**FHIS**), antiguo edificio de I.P.M., Comayagüela, M.D.C., Honduras C.A., Telf. 2233-2184, a más tardar el día **Viernes 08 de julio del 2011 antes de las 5:00 P.M.** Todo documento que se presente después de este plazo será devuelto sin abrir.

NASRY ASFURA
MINISTRO DIRECTOR
FHIS

30 J. 2011